Tercero.— Facultar al Sr. Alcalde en sus más amplios términos a los efectos de la ejecución del presente acuerdo.

En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas con sus modificaciones, si las hubiere, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

La Rinconada a 23 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-9496

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2019, se adoptó acuerdo de aprobación inicial la Modificación Puntual número cuatro del Plan Parcial de Ordenación SUC/API-SUP 1.06 «Parque Aeronáutico», según documento técnico redactado por el Sr. Arquitecto, don Carlos Rodríguez Velasco, según solicitud de fecha 28 de enero de 2019, de la empresa mercantil Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L., y cuyo objeto es ofrecer la posibilidad de incorporación del uso, edificación para aparcamiento público en las zonas calificadas como terciario comercial.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sito inscrito la citada modificación del Plan General en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el núm. 82, así como en el Registro Autonómico de Planeamiento con el núm. 827, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/88 de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 13 de Julio, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En La Rinconada a 26 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

Anexo

2. Normas urbanísticas

La presente Modificación afecta a los títulos II y III. Capítulos noveno y quinto, respectivamente, que se reproducen a continuación de manera integra, resaltando en negrita los textos incorporados a la redacción del Plan Parcial.

Título 11: Régimen urbanístico del suelo, regulación.

Capítulo quinto: *Normas generales de los usos.*

Sección primera: *Aplicación, clases y tipos de usos.*

Artículo 5.3. *Tipos y categorías de usos permitidos en el Sector.*

1. En el ámbito del Sector SUP 1.06, se permiten los siguientes tipos de usos pormenorizados y categorías de los mismos:

— Industrial en todas sus categorías.
— Terciario en las siguientes categorías:
— Hospedaje.
— Comercio mayorista.
— Comercio minorista.
— Oficinas.
— Salas de reunión.
— Edificación para aparcamiento público, destinado a la provisión de plazas de aparcamiento de uso público. Su régimen de utilización característico es el transitorio o de rotación, en el que cualquier usuario puede acceder a cualquier plaza con estancia, generalmente, de corta o media duración.

Deberá tener acceso peatonal desde la vía o espacio libre público, independiente del usado para los vehículos.

Los accesos para vehículos en las edificaciones mayores de dos mil (2.000) metros cuadrados deberán contar, al menos, con un (1) acceso bidireccional o dos (2) unidireccionales diferenciados.

El ancho mínimo de los viales será de tres (3) metros en cada sentido.

Las rampas no tendrán una pendiente superior al dieciséis por ciento (16%) en tramos rectos, ni al doce por ciento (12%) en tramos curvos, medido a lo largo del eje del carril interior en caso de ser curvo y bidireccional.

— Equipamiento:
— Docente: Todas las enseñanzas regladas del sistema educativo.
— Social:
  — Sanitario.
  — Asistencial.
  — Cultural.
  — Administrativo.
  — Deportivo.
  — Religioso.
  — Centros de enseñanza no reglada escuelas-taller, formación adultos y similares.
— Espacios libres:
  — Plazas.
  — Parques.
  — Jardines.
  — Áreas de juegos de niños.
  — Áreas de deporte no reglado.
— Instalaciones urbanas: Comprende redes y canalizaciones de todo tipo de instalaciones y servicios urbanos previstos en el Plan, así como los locales para centros de transformación y de regulación y mando de los servicios (riego, bombeo, grupos de presión y similares).

— Aparcamiento vinculado a la parcela y edificación de cualquiera de los usos anteriores.
— Viario, infraestructuras vinculadas al mismo y aparcamientos asociados a la red viaria.

2. Para todo lo no regulado en las presentes ordenanzas son de aplicación las definiciones del título XI Condiciones particulares de los usos de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Rinconada.

3. Con carácter general, salvo disposiciones en contra de las condiciones particulares de zona, se entenderán autorizados como usos complementarios asociados al uso característico o exclusivo los siguientes:

a) El uso de garaje, aparcamiento y trastero, tendrán el carácter de uso complementario para el uso determinado de industrial, terciario y dotacional, para el servicio de las necesidades de la parcela.

b) El uso de espacios libres tendrá el carácter de uso complementario para cualquiera de los usos característicos o permitidos en zonas edificables, en las partes de las parcelas Industriales o de equipamiento que resulten libres de edificación en aplicación de las presentes Ordenanzas.

c) Se entenderán autorizados como usos complementarios al uso característico dotacional de equipamiento y servicios públicos, todos aquellos usos que de acuerdo con la legislación sectorial, actual o futura, que afecte a dichos equipamientos, sean necesarios para su funcionalidad de acuerdo con el programa exigible al centro o equipo.

d) Los centros de transformación e instalaciones de control y mando de las instalaciones del Sector, podrán instalarse en lugares diferentes de los previstos en los esquemas del Plano de Ordenación, justificándose en fase de Proyecto de Urbanización, en base a criterios técnicos más detallados de dicho instrumento, una mayor funcionalidad, y la compatibilidad con las condiciones particulares de cada zona. En el Proyecto de Compensación, se segregarán en su caso de las manzanas de uso industrial o equipamiento los terrenos afectos a estas instalaciones, que en ningún caso computan edificabilidad sobre la asignada con carácter lucrativo o de equipamiento.

4. En el ámbito del Sector se prohíben expresamente los siguientes tipos de usos:

— Residencial excepto los vinculados a guarda y vigilancia de instalaciones.
— Talleres de mantenimiento y reparación de vehículos, automóviles y motocicletas.

Título III: Ordenanzas de las distintas zonas.

Capítulo noveno: *Condiciones particulares de la zona de uso terciario comercial.*

Artículo 9.6. *Condiciones de uso.*

1. Los usos determinados de la zona serán los servicios terciarios en sus variedades de comercio, oficinas y edificaciones para aparcamientos públicos.

2. Además de los usos determinados se permiten los siguientes usos pormenorizados:

— Sanitario.
— Asistencial.
— Cultural.
— Social.
— Religioso.
— Docente en su categoría de Guardería.

3. Excepto en edificaciones destinadas a aparcamiento público como uso exclusivo, la parcela deberá disponer de una dotación de aparcamiento, en cuantía mínima de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados edificados, o una (1) plaza por cada veinticinco (25) personas de capacidad en caso de que el uso implique concentración de personas.

Dicha dotación se dispondrá en plantas de sótano o semisótano, pudiendo alcanzar la ocupación de estas plantas el 100% de la parcela.

6W-9505

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Don José Reyes Verdugo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva de San Juan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo el citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2019, está a disposición de las personas interesadas en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada.

En Villanueva de San Juan a 18 de diciembre de 2019.—El Alcalde, José Reyes Verdugo.

36W-9243

VILLAVERDE DEL RÍO

Don José María Martín Vera, Alcalde en funciones del Ayuntamiento más arriba mencionado por medio del presente:

Expone: Mediante resolución de Alcaldía número 325/2019, de 24 de abril, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2018, en cumplimiento del artículo 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.